

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 26 de septiembre de 2019.

Citar este número al responder: 0761-326882019

Señor:

JAIR BARAHONA SUAREZ

Calle 16N No. 6N – 29 / Barrio Granada

Santiago de Cali

Teléfono: 310 830 0999 / Correo electrónico: jairbarahonajair@gmail.com

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0760 No. 0761 – 000826 del 23 de agosto de 2019 **“Por la cual se prorroga la Resolución DAR P.E No. 0760-000174 del 30 de abril de 2009, de Concesión de Aguas Superficiales, al señor Jair Barahona Suarez, aguas provenientes de la quebrada El Palo y Río Dagua”**. Se adjunta copia íntegra en 6 páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANGÉLICA MONCADA HURTADO

Contratista, Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Angélica Moncada Hurtado, Contratista Grupo de Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0761-010-002-054-2008



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de abril de 2019, el señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 326882019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC la Prórroga de la Resolución DAR PE No. 0760-000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-566486, localizado en la vereda Consuegra, corregimiento Santa María, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados, se continúa con el proceso en el expediente 0761-010-002-054-2008, el 05 de junio de 2019 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de traspaso de concesión de aguas superficiales para el predio en mención.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 17 al 23 de junio de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que el 17 de junio de 2019 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, según factura de venta por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$21.179.00).

Que mediante oficio 0761-326882019 del 05 de julio de 2019 se informó al señor Jair Barahona Suarez, que el 24 de julio de 2019, se llevaría a cabo la visita al predio, la cual conforme con lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 21 de agosto de 2019, rinden el concepto técnico del cual se extracta lo siguiente:

“ ...

Localización: *Coordenadas predio N 3°38'33.43 W-76°41'25.58, vereda Consuegra, corregimiento Santa María, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.*

Antecedentes: *Resolución DAR PE 0760-000174 del 30 de abril de 2009, por la cual se otorgó una concesión de aguas de así: En la cantidad equivalente al 0.42% del caudal promedio de la quebrada El Palo, determinado en 12 Litros por segundo en el sitio de captación y 0.02% del caudal promedio del río Dagua, determinado en 1500 litros/segundo en el sitio de captación, para un total de 0.35 litros/segundo,*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA"

equivalentes a 907, 2 M3/mes, para uso doméstico y agrícola en el predio Lote 2 El Limonar, con matrícula inmobiliaria No. 370-566686.

Descripción de la situación: Las aguas concesionadas se derivan así: Toma 1-quebrada Jiguata o El Palo, se realiza por gravedad mediante presa en concreto construida en todo el cauce, localizada en predio del señor Elías Verdugo, se deriva mediante manguera de 1" en longitud de 3.000 metros y se utiliza en uso doméstico de una vivienda y riego de árboles frutales. Toma 2-Río Dagua, No existe derivación, se encuentra instalada una hidrobomba mecánica con salida de 1", localizada dentro del predio y sobre zona de protección del río Dagua, conducción por bombeo ocasional en longitud de 120 metros, se deposita en tanque de 60 M3. El uso es agrícola

Uso actual del suelo: El Limonar Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 370-566686, con un área de 22.000 M2. El predio es utilizado en vivienda tipo campesina, con energía eléctrica, cultivos agrícolas. El suelo presenta topografía ondulada con pendientes promedias del 20 al 35%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua y base de la concertación para el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Dagua, estos suelos fueron definidos como clase F-3, suelos para establecer bosques productores-protectores, sin embargo, por las condiciones topográficas del predio se pueden realizar actividades de agropecuarias con prácticas de manejo de suelo.

Manejo de aguas sanitarias: Las aguas residuales domesticas son manejadas mediante sistema séptico y pozo de absorción.

Características Técnicas: La quebrada El Palo en el sitio de captación presenta un caudal promedio de 12 litros/segundo, de los cuales se otorgó un caudal de 0.05 litros/segundo. El río Dagua, en el sitio de captación presenta un caudal promedio de 1500 litros/segundo, del cual se otorgó un caudal de 0.30 litros/segundo, para un caudal total otorgado de 0.35 litros/segundo, siendo factible prorrogar la Resolución DAR PE 0760-000174 del 30 de abril de 2009 en todas sus partes.

Objeciones: Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales, por la parte interesada acompaño la visita la señora Johanna Enriquez, identificada la cédula de ciudadanía No. 1.114.727.963, esposa del administrador del predio.

Demanda para uso Doméstico: La demanda para uso Doméstico (KDoméstico), se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 160 L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria. Se consideran 9 habitantes.

KDoméstico	= # Vivienda	* # de habitantes	* Dotación bruta
	= 1	* 9 hab./vivienda	* 160L/Habitante/Día
	= 0.017 l/s		

Demanda para uso agrícola:

KRiego	= # de Hectáreas	* Módulo de riego (L/Has-seg)
	= 2.1	* 0,1
	= 0.21 l/s x 1.55 por perdidas en conducción = 0.33 l/s	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA"

Demanda para uso pecuario:

$K_{\text{pecuario}} = 6 \text{ equinos} \times 50 \text{ l/animal} \times \text{día} = 0.046 \text{ l/s} = 0.0035 \text{ l/s}$

Total caudal requerido 0.35 l/s, equivalentes a 907.2 M3/mes.

Conclusiones: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede prorrogar la Resolución DAR PE 0760-000174 del 30 de abril de 2009, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso doméstico y agropecuario por un periodo de 10 años, a nombre del señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795, propietario del predio Limonar Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 370-566686, con un área de 22.000 M2, localizado en la vereda Consuegra, corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.42% del caudal promedio de la quebrada El Palo, determinado en 12 l/s en el sitio de captación y el 0.02 % del caudal promedio del río Dagua al paso por el predio, determinado en 1500 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/S), equivalentes a 907.2 M3/mes.

..." Hasta aquí concepto técnico.

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme con la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA"

- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.8.4: Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 “POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA”

renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-054-2008, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la Resolución DAR P.E No. 0760-000174 del 30 de abril de 2009 de concesión de aguas superficiales de uso público, para uso doméstico y agropecuario al señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, propietario del predio Limonar Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 370-566486, localizado en la vereda Consuegra, corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, con un área de 24187.50 M2, en la cantidad equivalente al 0.42% del caudal promedio de la quebrada El Palo, determinado en 12 l/s en el sitio de captación y el 0.02 % del caudal promedio del río Dagua al paso por el predio, determinado en 1500 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/S), equivalentes a 907.2 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Teniendo en cuenta que el inmueble denominado “Limonar Lote 2” con matrícula inmobiliaria No. 370-566486, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, ordenada y zonificada mediante la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, la propietaria no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA"

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es únicamente para uso doméstico de una (1) vivienda, agrícola de dos punto uno (2.1) hectáreas y pecuario de seis (6) equinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.42% del caudal promedio de la quebrada El Palo, determinado en 12 l/s en el sitio de captación y el 0.02 % del caudal promedio del río Dagua al paso por el predio, determinado en 1500 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/S), equivalentes a 907.2 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 16 N No. 6 N - 29 / Barrio Granada en Santiago de Cali, celular 310 830 0999.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA"

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. *Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad y en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.*
2. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
3. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
4. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
5. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
6. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*
7. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC DAR Pacífico Este para la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de agua residuales.*
8. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*
9. *Si el agua se emplea para consumo humano la calidad del recurso suministrado a los usuarios debe cumplir lo considerado en el Decreto 475 de 1.998.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PÁLO Y RÍO DAGUA"

interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA"

caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIR BARAHONA SUAREZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA"

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAIR BARAHONA SUAREZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019 "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA"

concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Angélica Moncada Hurtado - Contratista, Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado, Grupo Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-010-002-054-2008

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10	Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado					
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10	Dirección Errada No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. ARGENTINA						C.C. ARGENTINA					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
0.01.144.020						01 OCT 2019					